



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. **2023-00023** informando que el día 24 de agosto de 2023, del correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó certificado catastral nacional expedido por el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y solicitó emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como el nombramiento de curador ad litem dentro de la presente causa. Sírvase proveer. Galán, Santander, septiembre 1° de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012 - Titulación de la posesión

Radicado: 2023-00023-00

Demandantes: Pastor Joya Díaz - Maria Yolanda Gómez Joya

Demandados: Jesús María Beltrán Toledo - Luis Carlos Estupiñan Cuadros - Lizeth Gutiérrez Silva - Jaqueline Gamarra Serrano - Elizabeth Gamarra Serrano - Pedro Hernando Medina Serrano - Nubia Gloria Silva Mantilla - Herederos indeterminados de Enrique Beltrán

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede y auscultando el instrumento allegado por el abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, visible al archivo 037 del cuaderno 1 del expediente virtual, es preciso señalar que el documento aportado, esto es, el certificado catastral nacional número 2097-922161-20021-0 expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAAZZI**, no cumple con lo previsto en el literal c del dispositivo 11 de la ley 1561 de 2012 y que literalmente señala:

«Artículo 11. ANEXOS.- Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos: (...) c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo (...).».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

En virtud de lo anterior, se requiere a **PASTOR JOYA DÍAZ** y **MARIA YOLANDA GOMEZ JOYA** para que alleguen el plano señalado en la referida norma y solicitado por el despacho en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, obrante al archivo 023 del cuaderno 1 del expediente virtual.

Ahora, en atención a la petición del emplazamiento y nombramiento de curador *ad litem*, se advierte al profesional del derecho que representa a la parte demandante, que previo a realizar las anotaciones en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, los actores deberán allegar la publicación ordenada en la providencia adiada treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) que su numeral cuarto, inciso 3.º y 4.º dispuso:

«(...) No obstante, comoquiera que « (...) las disposiciones de [la Ley 2213 de 2022] se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad», en aras de ampliar la publicidad de la petición objeto de estudio; se ordena que el emplazamiento en este asunto se lleve a cabo también, por una sola vez, en día domingo, en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL.

Se indica a los impulsores que el edicto emplazatorio debe contener los datos reseñados en el precepto 108 del Código General del Proceso, y, realizado el llamamiento, hay que allegar constancia sobre su emisión.».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c4f243424de21df13231cc5dfb3e05c4bef662ccb1b5437a5cfd1578c2a975**

Documento generado en 04/09/2023 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>